



Ayuntamiento de Telde

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE CONTRATACIÓN

Visto el Informe Propuesta de la Jefatura de Servicio de Contratación, de fecha 21/02/2019, **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N. 3966-2019**, de obras denominado **“MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL EN TELDE, FASE II”**, que literalmente dice:

*“...///...**Visto** informe jurídico de la Jefa de Sección de Contratación sobre la legislación aplicable, de fecha 21 de febrero de 2019, en relación con la adjudicación de la obra denominada **“Mejora y Modernización de la Seguridad Vial en Telde, Fase II”**, conteniendo entre otros las condiciones jurídicas y conclusión 1º, lo siguiente:*

“...///...CONSIDERACIONES JURÍDICAS

CONSIDERANDO PRIMERO.- COMPETENCIA

En lo que atañe a la competencia del Ayuntamiento para celebrar contratos hemos de señalar que la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL) (artículos 1, 5, 6 y 11) en concordancia con el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (artículos 4, 3 y 5), reconocen a los municipios la condición de entidades básicas de organización con personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y con autonomía para gestionar sus intereses. De esta manera, a las entidades locales, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, se les otorga plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

En cuanto a las competencias como órgano de contratación en relación con la propuesta objeto de estudio debemos entender que las mismas recaen en la Junta de Gobierno Local en virtud del apartado cuarto de la disposición adicional segunda de



Ayuntamiento de Telde

la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). De conformidad con esta norma las competencias en materia de contratación en los municipios de gran población recaen en el citado órgano cualquiera que sea el importe del contrato y la duración del mismo. El Ayuntamiento de Telde se encuentra incluido en el citado el régimen especial de organización previsto en el Título X de la Ley Reguladora de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en virtud de acuerdo del Parlamento de Canarias publicado en el BOC en fecha 3 de enero de 2005.

Finalmente destacar que en virtud de Decreto de Alcaldía núm. 3854, de fecha 19 de diciembre de 2016, se delegan en D^a. María Celeste López Medina las atribuciones correspondientes en materia de Contratación, asimismo en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 4 de abril de 2018, se delegan en la Sra. Concejala de Gobierno de Contratación las competencias de la Junta de Gobierno Local en relación al inicio de los expedientes de contratación.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD

El artículo 28 de la LCSP preceptúa que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Por su parte, el artículo 116 de la citada Ley establece que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 al que se ha aludido anteriormente, el cual además impone la obligación de publicarlo en el



Ayuntamiento de Telde

perfil del contratante, de conformidad igualmente, con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 63 de dicha LCSP.

En relación con lo anterior, en la memoria justificativa efectuada por los técnicos municipales, en fecha 18 de febrero de 2019 en relación con el contrato de referencia se dejó constancia de la necesidad de ejecutar la obra objeto de contratación.

CONSIDERANDO TERCERO.- TIPO CONTRACTUAL

La LCSP define el contrato de obra en el artículo 13 de la siguiente manera: “1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.*
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.”*

En relación con lo anterior debemos indicar que el artículo 20 de la LCSP, establece la sujeción a una regulación armonizada de los contratos de obras celebrados por un Ayuntamiento cuyo valor estimado sea igual o superior a cinco millones doscientos veinticinco mil euros (5.225.000 euros). De esta manera atendiendo al cálculo del valor estimado del contrato objeto de informe que, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, tiene un importe de doscientos ochenta y dos mil doscientos sesenta con once euros (282.260,11 euros) se ha de concluir la NO sujeción a regulación armonizada del presente contrato, pues no se supera el umbral previsto en la citada Ley nacional.

Finalmente, decir que las normas especiales de los contratos de obras están reguladas en los artículos 231 y ss. de la LCSP.

CONSIDERANDO CUARTO.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

De conformidad con el artículo 25 de la LCSP los contratos de obra que celebre el Ayuntamiento tienen carácter administrativo.

El régimen jurídico de los contratos administrativos se regula en el apartado segundo del citado artículo 25 el cual dispone literalmente: “Los contratos administrativos se



Ayuntamiento de Telde

regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado...”

CONSIDERANDO QUINTO. TRAMITACIÓN.

La tramitación ordinaria se regula en los artículos 116 y 117 del LCSP, los cuales se transcriben a continuación:

“Artículo 116. Expediente de contratación: iniciación y contenido.

1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2.ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.



Ayuntamiento de Telde

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

5. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.

Artículo 117. Aprobación del expediente.

1. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

2. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.



Ayuntamiento de Telde

Hemos de destacar los artículos 122 y 124 de la LCSP en cuanto a lo que se refiere a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas respectivamente, los cuales tienen el siguiente tenor literal:

“Artículo 122. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

2. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo. En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.

Los pliegos podrán también especificar si va a exigirse la transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 308 respecto de los contratos de servicios.

3. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.



Ayuntamiento de Telde

Asimismo, para los casos de incumplimiento de lo prevenido en los artículos 130 y 201.

4. Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

5. La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

6. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado deberá informar con carácter previo todos los pliegos de cláusulas administrativas particulares en que se proponga la inclusión de estipulaciones contrarias a los correspondientes pliegos generales.

7. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, la aprobación de los pliegos y de los modelos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo. Este informe no será necesario cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de este informe.”

“Artículo 124. Pliego de prescripciones técnicas particulares.

El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

Así como los apartados 3 y 8 de la disposición adicional tercera del LCSP los cuales preceptúan lo siguiente:



Ayuntamiento de Telde

3. Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato. Los servicios de asistencia de las Diputaciones Provinciales asistirán a los pequeños Municipios a estos efectos y los demás previstos en la Ley.

8. Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Conforme a lo dispuesto en la letra e) de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, en los municipios acogidos al régimen regulado en su Título X, corresponderá al titular de la asesoría jurídica la emisión de los informes atribuidos al Secretario en el presente apartado. La coordinación de las obligaciones de publicidad e información antedichas corresponderá al titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno.

En relación con esto último, debemos de indicar que el apartado primero letra c) del artículo 54 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del MI



Ayuntamiento de Telde

Ayuntamiento de Telde prevé que corresponde a la Asesoría Jurídica informar, con carácter previo y preceptivo en lo relativo a los modelos de pliego tipo, los pliegos de cláusulas administrativas particulares en su defecto, los acuerdos sobre modificación, resolución e interpretación de los contratos de asistencia técnica que tengan por objeto el asesoramiento jurídico externo, y en los demás supuestos en que la legislación sobre contratación administrativa exija informe preceptivo de la Asesoría Jurídica. Finalmente, en concordancia con lo expuesto, en virtud del Decreto núm. 2.650, de 28 de septiembre de 2016, ratificado posteriormente por decreto núm. 2.809, de 28 de julio de 2017 se asignan al Secretario General del Pleno las funciones de Coordinación y Dirección de la Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO SEXTO.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Recientemente la LCSP, en su artículo 159, ha incorporado como novedad la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obra, suministro y servicios, cuya utilización depende del cumplimiento de las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.*
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.*

Atendiendo a que las anteriores condiciones se cumplen en la propuesta de contratación objeto de estudio, el referido procedimiento, se considera en este caso el más adecuado para la adjudicación del contrato cuya celebración se pretende.

El procedimiento abierto simplificado se regula en el artículo 159 de la LCSP con las siguientes especialidades de tramitación:

1º.- Todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLEC), o registro equivalente autonómico.

2º.- No hay garantía provisional y sí definitiva.



Ayuntamiento de Telde

3º.- Las proposiciones se presentarán únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

4º.- La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante, si bien aquí no debe ajustarse al formulario del documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea.

5º.- La oferta se presentará en un único "sobre" en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos "sobres".

6º.- La valoración de las proposiciones cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a 7 días y previamente al acto público de apertura del sobre con la oferta económica.

7º.- Hay Mesa de Contratación preceptiva que excluirá, evaluará y clasificará las ofertas, realizará la propuesta de adjudicación al candidato con mejor puntuación, comprobará el ROLEC y requerirá a la empresa con mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva y resto de compromisos en el plazo de 7 días desde el envío de la comunicación.

8º.- Si la oferta del licitador con mayor puntuación se presume anormalmente baja se le dará un plazo que no superará los 5 días hábiles para que justifique la oferta.

9º.- Presentada la garantía definitiva en el plazo de 5 días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario procediéndose una vez adjudicado a su formalización.

En relación con el primero de los requisitos debemos indicar que la disposición transitoria tercera de la LCSP, dispuso para su exigencia un período de seis meses desde la entrada en vigor de la misma, que tuvo lugar en fecha 9 de marzo de 2018, disponiéndose que la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizaría, hasta esa fecha, en la forma establecida con carácter general. En base a ello, a fecha de este informe resulta obligatorio el cumplimiento de ese requisito.

No obstante, lo anterior recientemente la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado ha publicado la recomendación 32, en la que resumidamente viene a decir



Ayuntamiento de Telde

que tras la aprobación de la LCSP se ha incrementado enormemente el número de solicitudes de acceso al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y las mismas no han podido ser atendidas en su integridad por la Administración Estatal. Esta situación supone un notable perjuicio para los licitadores y para las entidades del sector público afectando al principio de concurrencia. En base a ello, la citada Junta recomienda que no cabe entender que el requisito de la inscripción sea exigible mientras persista la referida situación y se afecte al principio de concurrencia.

Por último, citar como principio general que debe presidir la adjudicación de los contratistas, cualquiera que sea el procedimiento seguido, y que inspira todo el derecho de la contratación pública, el artículo 132 de la LCSP el cual enuncia que “Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad.”

CONSIDERANDO SÉPTIMO. PUBLICIDAD.

La LCSP introduce, en el artículo 63, una nueva regulación de la figura del perfil de contratante, más exhaustiva que la anterior, que le otorga un papel principal como instrumento de publicidad de los distintos actos y fases de la tramitación de los contratos, el cual deberá estar alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 347 del citado cuerpo legal.

Por su parte, el artículo 135 de la LCSP establece que el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos en las Administraciones Públicas, se publicarán en el perfil del contratante, así como que cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, la licitación deberá, además, publicarse en el Diario Oficial de Unión Europea.

Atendiendo a todo lo anterior expuesto se emite la siguiente

CONCLUSIÓN



Ayuntamiento de Telde

1º.- Se informa que la propuesta de contratación administrativa efectuada por la Concejalía de Vías y Obras relativa a la licitación de la obra denominada “Mejora y modernización de la seguridad vial en Telde, Fase II” responde a un contrato administrativo de obra, NO sujeto a regulación armonizada, cuya adjudicación puede llevarse a cabo por el procedimiento abierto simplificado, con la tramitación prevista en el artículo 159 de la LCSP y un único criterio de adjudicación. En concordancia con ello, resulta de aplicación fundamentalmente la siguiente legislación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Demás disposiciones que regulan la contratación administrativa, incluyendo las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.//...”

En consecuencia con lo anterior, se realiza la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Iniciar el expediente de contratación de la obra denominada “Mejora y modernización de la seguridad vial en Telde, Fase II” según proyecto del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José Luis Alonso Paredes vinculado a la entidad CIAL Canarias, S.L., de junio de 2018, no sujeto a regulación armonizada,



Ayuntamiento de Telde

por el procedimiento **abierto simplificado**, tramitación prevista en el artículo 159 de la LCSP, un **único criterio de adjudicación** y con un presupuesto total de **doscientos ochenta y dos mil doscientos sesenta con once euros (282.260,11 euros)** en el que **doscientos sesenta y cinco mil treinta y dos con noventa y seis euros (265.032,96 euros)** corresponden al presupuesto base de la contratación y **diecisiete mil doscientos veintisiete con quince euros (17.227,15 euros)** al IGIC.

SEGUNDO.- Que se redacte el correspondiente **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** que ha de regir el Contrato y el proceso de adjudicación.

TERCERO.- Se ha de solicitar el **informe preceptivo** previo a la aprobación del expediente de contratación a la **Secretaría General del Pleno**. Asimismo se ha de solicitar el **informe de fiscalización previa** a la Intervención Municipal.

CUARTO.- Que se de cuenta de lo actuado a la Sra. Concejala de Gobierno de Contratación, a efectos de formular la correspondiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, en orden a la aprobación del expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación.....//...”.

VISTO el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales.

Esta Concejalía, en uso de las atribuciones conferidas en virtud del **Decreto de Alcaldía núm. 3854, de fecha 19 de diciembre de 2016**, mediante el cual se delega en D^a. María Celeste López Medina las atribuciones correspondientes en materia de Contratación y el **acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 04 de abril de 2018**, en virtud del cual se delega en la Sra. Concejala de Gobierno de Contratación las competencias de la Junta de Gobierno Local en materia de inicio de los expedientes de contratación.



Ayuntamiento de Telde

RESUELVO

PRIMERO.- Iniciar el expediente de contratación de la obra denominada “**Mejora y modernización de la seguridad vial en Telde, Fase II**” según proyecto del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José Luis Alonso Paredes vinculado a la entidad CIAL Canarias, S.L., de junio de 2018, no sujeto a regulación armonizada, por el procedimiento **abierto simplificado**, tramitación prevista en el artículo 159 de la LCSP, un **único criterio de adjudicación** y con un presupuesto total de **doscientos ochenta y dos mil doscientos sesenta con once euros (282.260,11 euros)** en el que **doscientos sesenta y cinco mil treinta y dos con noventa y seis euros (265.032,96 euros)** corresponden al presupuesto base de la contratación y **diecisiete mil doscientos veintisiete con quince euros (17.227,15 euros)** al IGIC.

SEGUNDO.- Que se redacte el correspondiente **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** que ha de regir el Contrato y el proceso de adjudicación.

TERCERO.- Se ha de solicitar el **informe preceptivo** previo a la aprobación del expediente de contratación a la **Secretaría General del Pleno**. Asimismo se ha de solicitar el **informe de fiscalización previa** a la Intervención Municipal.

CUARTO.- Que se de cuenta de lo actuado a la Sra. Concejala de Gobierno de Contratación, a efectos de formular la correspondiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, en orden a la aprobación del expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación.

Documento firmado electrónicamente.